

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. 191

Fecha Estado: 08/11/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220170016000	Ejecutivo Mixto	BANCO DAVIVIENDA S.A	ISIDRO ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ	Auto que fija fecha de remate El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/11/2022		
05615310300220180000100	Ejecutivo con Título Hipotecario	DIANA CAROLINA ORDOÑEZ GARCIA	MARIA ROSALBA VELEZ RIVERA	Auto resuelve solicitud toma nota embargo remanente .El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/11/2022		
05615310300220210002300	Ejecutivo Singular	LUCIELA MARIA GALLO ALZATE	PAFARES S.A.S.	Auto resuelve solicitud Sobre entrega dineros. .El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/11/2022		
05615310300220210028000	Verbal	BIBIANA MARIA JARAMILLO GALLEGO	NUEVA EPS.	Auto reconoce personería El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/11/2022		
05615310300220220015800	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARCELINO TOBON TOBON	JUAN DAVID RENDON BURITICA	Auto que ordena continuar trámite sigue adelante ejecucion.El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220017100	Verbal	LUIS RICARDO SALAZAR ARCILA	H.H. GRUPO EMPRESARIAL SAS	Auto reconoce personería El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/11/2022		
05615310300220220028300	Verbal	WALTHER DARIO MORENO CARMONA	HERNAN ANDRES PINEDA BURGOS	Auto rechaza demanda por no subsanar.El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/11/2022		
05615310300220220030300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	SOCIEDAD ENCEMATE SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/11/2022		
05615310300220220030300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	SOCIEDAD ENCEMATE SAS	Auto que accede a lo solicitado sobre medida(no se publica art 9 ley 2213 de 2022)	04/11/2022		
05615310300220220031000	Verbal	JAIRO ALBERTO ZULUAGA ALVAREZ	JOSE DARIO ZULUAGA ALVAREZ	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/11/2022		
05615310300220220031400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DEIMER GUSTAVO RODRIGUEZ ROMERO	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/11/2022		
05615310300220220031400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DEIMER GUSTAVO RODRIGUEZ ROMERO	Auto resuelve solicitud sobre medida.(art 9 ley 2213/22).	04/11/2022		
05615310300220220031700	Ejecutivo Singular	JORGE WILLIAM RAMIREZ ZAPATA	LUIS ALBERTO BUITRAGO RAMIREZ	Auto niega mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/11/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCIA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00160 00
Asunto	Se fija fecha y hora para audiencia de remate, se ordena su publicación y se hacen varias precisiones

Se accede a lo solicitado por la apoderada de la demandante en el archivo incorporado el 3 de noviembre de 2022, respecto a la fijación de nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien aquí entrabado.

Así las cosas, y, puesto que no se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado, se fija como fecha y hora para la realización de audiencia de remate en el presente proceso el día 26 de enero de 2023, a la 1:00 p.m.

El bien a rematar es un lote de terreno con casa de habitación, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-19949 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, ubicado en zona rural del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia, vereda Alto de la Compañía, avaluado en la suma de \$587'658.000,00, m. l. La base de la licitación, o para hacer postura, será el 70% del avalúo ya señalado.

Las especificaciones del bien a rematar pueden apreciarse en el avalúo realizado por el perito JOSÉ ROBERTO GUTIÉRREZ CELIS, que se encuentra en el archivo incorporado el 25 de abril de 2022 del expediente electrónico. A efecto de que los interesados puedan inspeccionar el bien a ofertar, se informa que funge como secuestre del mismo el señor ALBA MARINA MORENO GRACIANO, quien se localiza en la carrera 42 No. 36 Sur 67, apartamento 803, Envigado, teléfonos 3022124, 6007386.

Se exhorta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia (csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando en el correo que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo un (1) solo archivo PDF, marcado con el nombre de quien hace la postura y protegido con contraseña, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152031002), el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar.

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C. G. del P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/16279824>

En consecuencia, a la 1:00 p.m. del día señalado el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las 2:00 p.m., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF marcado con el nombre del postor respectivo, que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C. G. del P.

Se ordena a la parte interesada en el remate que gestione la publicación de la presente providencia (que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del C. G. del P.) en un periódico de amplia circulación en el

lugar donde se encuentran ubicados los bienes a rematar, un día domingo, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, en los términos allí previstos, y se ordena también que, por secretaría, se gestione también la publicación de la misma actuación en el portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>, en el acápite de remates.

En caso de tener alguna dificultad en relación con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con Oficial Mayor del Despacho, señor Oscar Eduardo Dediegos Castro, únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3233338003.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente únicamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63bdf6c6d4846b5a83abcbfede65b7ce07b004c4215d290e2bd934293a15712**

Documento generado en 04/11/2022 02:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00001 00
Asunto	Toma nota de embargo de remanentes

Se toma atenta nota del embargo de remanentes o bienes que se llegasen a desembargar a la demandada, señora MARÍA ROSALBA VÉLEZ RIVERA, dentro del trámite de la referencia, decretado por el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, dentro del proceso Ejecutivo, radicado 05001 31 03 013 2022 00314 00, donde es demandante el señor LUIS FERNANDO URREGO VÉLEZ y demandada la señora MARÍA ROSALBA VÉLEZ RIVERA.

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad judicial, para radicado mencionado y a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4461666fc221745fd0ea3703f440494c6c238c90a41044cc26c4846229e1d0a7**

Documento generado en 04/11/2022 04:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00023 00
Asunto	Resuelve sobre entrega de títulos

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos o depósitos judiciales presentada por el apoderado de la señora LUCIELA MARÍA GALLO ALZATE, en fecha 14 de octubre y 02 de noviembre de 2022 (archivos 161 y 167 del expediente electrónico), quien acreditó en debida forma la entrega en formato físico original al Despacho de los pagarés 3/7 y 4/7, en virtud de la Terminación del proceso por pago total de la obligación (archivo 139 del expediente electrónico) y la orden emitida por esta judicatura mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2022 (archivo 145 expediente electrónico) y una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, este Despacho ordena la entrega de los siguientes títulos:

A favor de la señora LUCIELA MARÍA GALLO ALZATE identificada con cédula No 43.575.453, se ordena la entrega de los siguientes títulos con abono a cuenta: Título No 413810000027770 por valor de \$ 30.424.842,88; Título No 413810000030669 por valor de \$ 10.000.000,00; Título No 413810000031388 por valor de \$ 10.000.000,00; Título No 413810000032606 por valor de \$ 10.000.000,00; Título No 413810000032623 por valor de \$ 10.000.000,00; Título No 413810000036829 por valor de \$ 1.125.670.131,00; Título No 413810000036830 por valor de \$ 3.148.978,00; Título No 413810000037890 por valor de \$ 44.040.000,00



Número de Títulos 8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413810000027770	43575453	LUCIELA MARIA GALLO ALZATE	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 30.424.842,88
413810000030669	43575453	LUCIELA MARIA GALLO ALZATE	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 10.000.000,00
413810000031388	43575453	LUCIELA MARIA GALLO ALZATE	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2021	NO APLICA	\$ 10.000.000,00
413810000032606	43575453	LUCIELA MARIA GALLO ALZATE	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 10.000.000,00
413810000032623	43575453	LUCIELA MARIA GALLO ALZATE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2021	NO APLICA	\$ 10.000.000,00
413810000036829	43575453	LUCIELA MARIA GALLO ALZATE	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2022	NO APLICA	\$ 1.125.670.131,00
413810000036830	43575453	GALLO ALZATE LUCIELA MARIA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2022	NO APLICA	\$ 3.148.978,00
413810000037890	43575453	LUCIELA MARIA GALLO ALZATE	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2022	NO APLICA	\$ 44.040.000,00

Total Valor \$ 1.243.283.951,88

Como consecuencia de la a entrega en formato físico original al Despacho, por la parte demandante, de los pagarés 3/7 y 4/7, se requiere al apoderado de la parte demandada, MARÍA DORIS HURTADO MUÑOZ y CDI EXHIBICIONES S.A.S. para que indique a esta judicatura, si pretende reclamar los mismos en el juzgado. En caso afirmativo para señalarle el valor del arancel judicial para el desglose de los mismos.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31bc74643e1eb286ae332185f47ddab370cc2a4851910e63765b7c1a6c32abe**

Documento generado en 04/11/2022 02:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00280 00
Asunto	Reconoce personería, ordena acceso a expediente y deja constancia que todos los demandados se encuentran notificados

En atención a lo expuesto en archivo 057 del expediente electrónico, y en tanto que se aprecia que, en efecto, el poder fue remitido desde la cuenta de correo de la llamada en garantía, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería al Dr. FELIPE JIMÉNEZ CHAVARRIAGA, para representar a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S. A., en los términos del poder conferido.

Por la Secretaría suminístrese al apoderado el acceso al expediente electrónico.

Se deja constancia de que quienes fungen como demandados se encuentran notificados por lo que se requiere a la Secretaría para que, cumplidos los términos pertinentes, pase el expediente a despacho o gestione la actuación procesal que corresponda, según el caso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffad023a38c03493b459612204644245f3c18987835127601a18f630431e2d9a**

Documento generado en 04/11/2022 04:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00158 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo 003 del expediente electrónico).

SEGUNDO. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancelen los créditos exigidos.

TERCERO. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

CUARTO. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$6'000.000,00 m. l.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y*

marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc9059861d6e08d04b5d98374623582599b6d0ec112928052642580dce78cfc**

Documento generado en 04/11/2022 04:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00171 00
Asunto	Reconoce personería, acepta sustitución poder, ordena acceso a expediente y requiere a apoderado parte demandante

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar a la Dra. ALBA MILENA NARVÁEZ GÓMEZ, para representar al demandante, señor RICARDO LEÓN SALAZAR BUILES, en los términos del poder conferido (archivo 045).

De otro lado, se acepta la sustitución del poder que hace el Dr. SANTIAGO ARANGO ESPINOSA en el Dr. ANDRÉS FELIPE VELÁSQUEZ GIRALDO, para seguir representando a la sociedad HH GRUPO EMPRESARIAL S.A.S (archivo 029).

Por la Secretaría del Despacho suminístrese acceso al expediente electrónico dejando constancia de ello en el mismo expediente.

Asimismo, se requiere a la parte demandante para que aporte registro mercantil sobre la matrícula 21-51945 8-12 de la Cámara de Comercio de Medellín, perteneciente a H. H. GRUPO EMPRESARIAL S. A. S. con NIT 900764462-2., donde conste la inscripción de la demanda, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia por estado.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0389ba1ba348306bcab2030d38b29fbb6eaa3de018d74fed9143cd8b4af842**

Documento generado en 04/11/2022 04:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00283 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Revisado el memorial mediante el cual se pretende acatar el auto inadmisorio de la demanda, se observa que dentro del término otorgado no se cumplió con uno de los requisitos exigidos mediante auto del 19 de octubre de 2022, como quiera que en dicha providencia se le indicó:

“Deberá manifestarse bajo juramento de dónde se obtuvo el correo electrónico del demandado, señor HERNÁN ANDRÉS PINEDA BURGOS, y aportar las pruebas de que dichos datos de contacto son los suyos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, en atención a que indicó que el mismo demandado lo aportó para la audiencia de conciliación, pero no se aportó ninguna prueba que así lo demuestre...”

En lugar de cumplirse con lo ordenado por el Juzgado, lo que aportó fue una prueba de que el correo del demandado es muy diferente a la que se indicó en el acápite respectivo, circunstancia que tal como fuera advertido amerita el rechazo de la demanda.

Por todo lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL) promovida por los señores WALTER DARÍO MORENO CARMONA y LINA MARÍA MONTOYA

TORO en contra de los señores HERNÁN ANDRÉS PINEDA BURGOS y HERNÁN PINEDA OSORIO, en virtud de las motivaciones expuestas.

SEGUNDO. Por Secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64f5d3c2da27f05fab2fb748989ae61e70bd5efe480c3270dc908998d455003**

Documento generado en 04/11/2022 02:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00303 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 463, 422 y ss. del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA en favor del BANCO DE BOGOTÁ S. A. (NIT 860002964-4) y en contra de la sociedad ENCEMATE S. A. S. (NIT 900.961.407-1), y del señor JORGE IGNACIO GONZÁLEZ PÉREZ (CC 3.330.032) por las siguientes suma **CIENTO CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO TRES PESOS M. L. (\$140'315.103.00)** por concepto de capital insoluto del pagaré No. 9009614071 (visible en folios 14 a 17 del archivo 001 expediente electrónico); más los intereses causados desde el 2 de abril de 2022 al 11 de julio de 2022 por valor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M. L. (\$6'236.647.00)**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **13 de julio de 2022** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Requerir para que por la Secretaría se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones

subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

TERCERO. Ordenar notificar personalmente el presente auto a la demandada, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica del demandado sociedad ENCEMATE S.A.S. en el correo electrónico consultoriaintegralfd@gmail.com y administrativa@cemate.com.co (que se observa en la demanda y en el memorial que subsana la misma, aportado bajo juramento por el demandante). Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la

referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C. G. del P.

QUINTO. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal del demandado señor JORGE IGNACIO GONZÁLEZ PÉREZ en la dirección física aportada, en los términos del artículo 291 del C.G. del P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio (no al juzgado).

SEXTO. Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

SÉPTIMO. Reconocer personería en los términos del mandato conferido a la Dra. DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO para representar a la parte demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be0dd83f5403fd96e154bc497707f575990d313045057defcd3bff5bc1ded1f**

Documento generado en 04/11/2022 02:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00310 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°.) Allegará certificado de avalúo catastral de los bienes inmuebles objeto de este proceso actualizados, tal como lo dispone el artículo 26-3, del C. G. del P.

2°.) Aclarará bajo juramento cómo obtuvo el canal digital donde debe ser notificada la señora ADRIANA MARCELA ZULUAGA RENDÓN, y deberá el mandatario judicial allegar las pruebas que soporten su afirmación, tal como lo dispone el artículo 8, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, o indicar si es que no se cuenta con esas pruebas, para entonces proceder a autorizar la notificación personal en la dirección física aportada.

3°.) Expondrá por qué no dirige la demanda contra la señora BEATRIZ DEL CONSUELO ZULUAGA ÁLVAREZ, si aquella es hija del señor RAFAEL ZULUAGA ZULUAGA, quien era titular de derechos reales sobre los bienes a usucapir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 375-5 del C. G. del P. Tal aclaración deberá estar contenida además en el memorial poder.

4°.) Aportará registro civil de nacimiento de las señoras ADRIANA MARCELA ZULUAGA RENDÓN, CONSUELO ZULUAGA DE HENAO y BEATRIZ DEL CONSELO ZULUAGA ÁLVAREZ que acrediten su parentesco con el señor RAFAEL ZULUAGA ZULUAGA, y de defunción de este último, tal como lo ordena el artículo 85 del C. G. del P.

5°.) Explicará si se inició el proceso de sucesión del señor RAFAEL ZULUAGA ZULUAGA, aclarando quiénes son sus herederos determinados, acreditando dicha circunstancia con la documentación pertinente (registros civiles de nacimiento) e indicando la dirección física y/o electrónica de aquellos, o, en caso de desconocerse tal circunstancia, deberá proceder según lo ordenado por el artículo 87 del C. G. del P.

6°.) Aclarará cuál fue la suerte del proceso ordinario de pertenencia tramitado en este mismo Juzgado y sobre los mismos bienes aquí pretendidos, según las anotaciones 010 del certificado de tradición y libertad del bien con matrícula inmobiliaria No. 020-13053 y 009 del certificado de tradición y libertad del bien con matrícula inmobiliaria No. 020-13054, allegando, de ser el caso, las pruebas documentales que soporten su afirmación.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0ca21c6e58a9269175962a27d7f1826796d2b0a01032be5bfc2a98919d20c6**

Documento generado en 04/11/2022 02:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00314 00
Asunto	Se libra mandamiento de pago, se requiere a la parte demandante, se ordena comunicar a la DIAN y se reconoce personería

La presente demanda con títulos ejecutivos se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss. del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago EJECUTIVO en favor del BANCO DE BOGOTÁ S. A. y en contra del señor DEIMER GUSTAVO RODRÍGUEZ ROMERO, por las siguientes sumas:

a.) **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTIDOS PESOS M. L. (\$57´158.022,00)** por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 11 a 14 del archivo reincorporado el 3 de noviembre de los corrientes (demanda y anexos), más intereses de mora sobre el capital desde el 30 de octubre de 2021 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

b.) **SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M. L. (\$75´116.677,00)** por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 15 a 18 del archivo reincorporado el 3 noviembre de los corrientes (demanda y anexos), más intereses de mora sobre el capital desde el 20 de septiembre de 2022 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia

Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

TERCERO. Se ordena notificar personalmente el presente auto al demandado, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica del demandado. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido al demandado a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo

electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

QUINTO. Comuníquese a la DIAN para los efectos previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

SEXTO. Se reconoce personería a la Dra. LUZ HELENA HENAO RESTREPO para representar a la parte demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e21e1e0355dd2a129fee1ebb915f7710340586fe83b5a3c52c4f792b2b29df**

Documento generado en 04/11/2022 02:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00317 00
Asunto	Niega mandamiento de pago

Revisada la presente demanda, se observa la necesidad de negar la orden ejecutiva solicitada, en los términos de los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por las razones que se explican a continuación.

El artículo 422 del C.G.P. advierte que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante...”*, y en el presente asunto la parte demandante pretende ejecutar por obligación de hacer, con fundamento en un Contrato de Promesa de Compraventa celebrado el 30 de junio de 2016 entre los señores JORGE WILLIAM RAMÍREZ ZAPATA y el señor LUIS ALBERTO BUITRAGO RAMÍREZ, el cual cuenta con dos OTRO SÍ, el ultimo celebrado el 18 de marzo de 2022, en el que estipularon que, la fecha para el otorgamiento de la escritura pública de compraventa que perfeccione el contrato de promesa será el 20 de enero de 2023.

Pese a ello se pretende la parte librar mandamiento ejecutivo en contra del señor LUIS ALBERTO BUITRAGO RAMIREZ por obligación de hacer, con la finalidad que proceda a realizar el pago de impuesto predial y de valorización del inmueble objeto del contrato de promesa de compraventa, pese a que la obligación no se ha hecho exigible en virtud del OTRO SÍ del 18 de marzo de 2022 firmado por las partes.

Al revisar el contrato de promesa de compraventa celebrado el 30 de junio de 2016 y el OTRO SÍ, del 18 de marzo de 2022, se estima que no se puede predicar que allí se contenga una obligación con las características exigidas por el artículo 422 del C. G. del P., teniendo en cuenta que carece de especificaciones para el cumplimiento de la

obligación en cuanto a la exigibilidad, ya que, se reitera, la fecha para suscribir la escritura pública de compraventa es la del 20 de enero de 2023, y es en ese momento cuando se debe allegar el paz y salvo de toda clase de impuestos, para poder perfeccionar el respectivo negocio jurídico.

Así las cosas, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Negar mandamiento ejecutivo por obligación de hacer, en contra del señor LUIS ALBERTO BUITRAGO RAMÍREZ.

SEGUNDO. Por la Secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ff48159a9f4f63237a6577d682d431ce6c8d2b47e25532b8cd11ebe9be55f4**

Documento generado en 04/11/2022 02:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>